

Resolución Directoral Regional

N° 081-2022-DREM.M/GRM
Moquegua, 11 de Mayo del 2022

VISTOS:

El expediente del petitorio minero "**MARTIN1**" con código N° 68-00001-22; el Oficio N° 329-2022-INGEMMET/DCM de fecha 19 de Abril del 2022, el Informe Legal N° 121-2022-CPLCH-UTNCM/DREM.M/GRM emitido por la Asesora Legal de la Unidad Técnica Normativa del Área de Concesiones Mineras; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, se declara que el Gobierno Regional de Moquegua, entre otros, ha concluido el proceso de transferencia de funciones en materia de energía y minas;

Que, el inciso c) del Artículo 19° del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, el cual aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros, establece que es función de los Gobiernos Regionales "**Tramitar y resolver sobre simultaneidad, remates, cambio de nombre, cambio de sustancia, sustitución, fraccionamiento, reducción, renuncia parcial o total de los derechos mineros**";

Que, el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM, en su Artículo 39° inciso 39.1) precisa que "**Si se presentan petitorios de concesiones mineras simultáneas sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas en el mismo día y hora, se remata el área superpuesta entre los peticionarios, para lo cual se debe notificar a todos ellos, convocándolos al remate del área, con una anticipación de no menor de cinco (5) días hábiles**";

Que, el Artículo 39.3° del mismo cuerpo normativo, establece que "**Si todos los petitorios de concesiones mineras simultáneos corresponden al régimen general, el trámite de simultaneidad y su solución se encuentra a cargo del INGEMMET**" (lo subrayado es nuestro);

Que, el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM, en su Artículo 41° DE LOS PETITORIOS SIMULTÁNEOS ANTE EL INGEMMET Y EL GOBIERNO REGIONAL señala que "**Si se presentan petitorios de concesiones mineras simultáneas sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, en el mismo día y hora,**

Resolución Directoral Regional

N° 081-2022-DREM.M/GRM
Moquegua, 11 de Mayo del 2022

entre petitorios presentados ante el INGEMMET y ante el Gobierno Regional, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET remata el área superpuesta entre los peticionarios, para lo cual el INGEMMET debe notificar a los peticionarios y al Gobierno Regional (...); y, su inciso a) refiere que "El Gobierno Regional remite al INGEMMET, dentro de los siete (07) días hábiles de presentados, los expedientes de estos petitorios mineros. Previo al envío el Gobierno Regional debe determinar si el petitorio no adolece de alguna causal de rechazo o inadmisibilidad, que determine su extinción";

Que, con Informe N° 012-2022-DREM.M-CM-UTO de fecha 13 de Enero del 2022, suscrito por el encargado de la Unidad Técnica Operativa de Concesiones y Catastro Minero de la DREM Moquegua, emite opinión técnica, precisando que el petitorio en evaluación presenta el siguiente derecho minero simultáneo "MOQUEGUA P1" con código N° 01-00082-22; por lo que, con Oficio N° 329-2022-INGEMMET/DCM de fecha 19 de Abril del 2022, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, solicita **se remita el expediente administrativo ORIGINAL del petitorio minero simultáneo "MARTIN1" con código N° 68-00001-22**, previo a ello, se debe expedir una resolución que determine la competencia para tramitar el petitorio minero y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 30° del D.S. N° 020-2020-EM;

Que, de la evaluación a los antecedentes del presente expediente, se desprende que, a la fecha de la formulación el titular del petitorio minero "MARTIN1" con código N° 68-00001-22 no cuenta con calificación de PPM o PMA; sin embargo, reúne las condiciones que establece el Artículo 91° del TUO de la Ley General de Minería aprobado por D.S. N° 014-92-EM; asimismo, el presente petitorio minero reúne los requisitos exigidos por el Artículo 25° y 30° del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, no existiendo ninguna causal de extinción; y, considerando que los petitorios mineros simultáneos cuyos titulares tienen la condición de **régimen general**, se debe aplicar el procedimiento previsto en el Artículo 39.3° del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM ;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GR/MOQ de fecha 02 de Enero del 2019 concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 396-2021-GR/MOQ de fecha 27 de Octubre del 2021; y, asumiendo competencia el Gobierno Regional de Moquegua conforme a la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REMÍTASE, al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgica-INGEMMET el expediente administrativo original del petitorio minero "MARTIN1" con código N° 68-00001-22.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PÓNGASE, de conocimiento al titular del petitorio minero "MARTIN1" con código N° 68-00001-22, la remisión del expediente administrativo original en

Resolución Directoral Regional

N° 081-2022-DREM.M/GRM
Moquegua, 11 de Mayo del 2022

cumplimiento a lo solicitado mediante Oficio N° 329-2022-INGEMMET/DCM de fecha 19 de Abril del 2022, ello en mérito a lo dispuesto por el Artículo 39.3° del Decreto Supremo N° 020-2020-EM.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, al Área de Secretaría la debida notificación del presente Acto Administrativo, en la forma y estilo de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN
G.R. MOQUEGUA
ING. ROBERT GERMAN CARAZAS FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

NOTIFICAR A:

1. FRANCISCO ROBERTO ZUÑIGA IRIARTE "MARTINI"
VILLA LOS ANGELES MZ-O LOTE 9
MOQUEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA
2. INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO - INGEMMET
AV. CANADÁ 1470. SAN BORJA-LIMA 41
SAN BORJA - LIMA - LIMA

RGCF/DREMM
CPLCH/UTNCM
Cc. Archivo